Juicio No. 08282-2021-02621

Ciento nueve -109-

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS. - SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS. Esmeraldas, miércoles 22 de junio del 2022, las 12h03. **VISTOS.-** Agréguese a los autos los anexos y el escrito de fecha martes 07 de junio del 2022, a las 15h25, presentado por el Abg. Byron Herrera Allauca, en calidad de Procurador Judicial del señor Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, en el cual interpone Acción Extraordinaria de Protección dentro de la causa constitucional de Acción de Protección con N° 08282-2021-02621.- Corresponde proveer lo solicitado, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**.- El Art. 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: "*El término para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se le imputa la violación del derecho constitucional para quienes fueron parte, y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia*". La referida norma constitucional establece dos condiciones; la primera establece que el término para interponer acción extraordinaria para los que fueron parte, es de 20 días contados desde la notificación de la decisión judicial; la segunda si en caso de deducir recurso horizontales de aclaración y ampliación, el término para interponer la acción extraordinaria correrá a partir desde la notificación de auto de aclaración y ampliación.-**SEGUNDO.-** En el presente caso, corresponde el cómputo del término a partir de la Sentencia emitida por el Tribunal de Sala el día miércoles 11 de mayo del 2022, las 09h17; que al haberse interpuesto la acción extraordinaria de protección el día 07 de junio del 2022, a las 15h25, como consta de folio 102 a 108, según el acta del funcionario responsable de recepción de escritos de la Corte Provincial; por aquello, la acción extraordinaria interpuesta se encuentra dentro del término de los 20 días que establece el Art. 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corresponde al amparo de lo que dispone el Art. 62 ibídem, una vez cumplida la notificación a la parte contraria, haciéndole conocer de la presente Acción Extraordinaria de Protección interpuesta; se ordena a la Secretaria Relatora de esta causa remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que manifiesta; "*…En la acción extraordinaria de protección, la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en la sentencia o auto definitivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*"..- En virtud de aquello en el término de cinco días, remítase los originales del presente proceso a la Corte Constitucional, emplazando a las partes a hacer valer sus derechos.- Tómese en cuenta para futuras notificaciones los casilleros judiciales N° 1425, 2445 y los correos electrónicos byron.herrera@eppetrocuador.ec , byron.herrera@hotmail.es, patrocinio.laboral@eppetroecuador.ec y jenny.mina@eppetroecuador.ec.- Actúe Abg. Máxima Carmela Montenegro Cortez, en calidad de Secretaria Relatora encargada de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

REINOSO CAÑOTE GENARO
JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)

MONTAÑO MINA ELVIA DEL PILAR
JUEZ PROVINCIAL

JUAN FRANCISCO GABRIEL MORALES SUAREZ

Firmado digitalmente por JUAN FRANCISCO GABRIEL MORALES SUAREZ
Fecha: 2022.06.22 12:32:44 -05'00'

MORALES SUAREZ JUAN FRANCISCO GABRIEL
JUEZ PROVINCIAL

En Esmeraldas, miércoles veinte y dos de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO VIVAR JOHNNY ALEJANDRO en la casilla No. 394 y correo electrónico abrahamduquerebolledo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800818601 del Dr./Ab. DUQUE REBOLLEDO ABRAHAM ULPIANO. EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR en la casilla No. 99999 y correo electrónico gda.matriz@eppetroecuador.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 241 y correo electrónico gfvazquez2992@hotmail.com, gvasquez@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1900371657 del Dr./Ab. VÁZQUEZ VALENCIA GENARO FABRICIO; en el correo electrónico marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:

MONTENEGRO CORTEZ MAXIMA CARMELA
SECRETARIA

GENARO.REINOSO